



La Junta Directiva del Fondo de Empleados FONAVON, con base en los mandatos dictados por la Asamblea General y en sus atribuciones propias legales y en particular las consignadas en el Estatuto Social en el Artículo 60 numeral 5. "Elaborar los reglamentos internos", y

## CONSIDERANDO

Que, según el Decreto Ley 1481 de 1989 en su Artículo 19 Distribución de Excedentes se establece: "El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general".

Que, la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2021 de la Superintendencia de Economía Solidaria, Capítulo IV fondos sociales y fondos mutuales establece que los Fondos de Empleados podrán crear por Asamblea General fondos sociales de carácter pasivo y agotable.

Que el Estatuto Social de FONAVON, en el Artículo 45. - Aplicación del excedente, establece que del remanente de los excedentes se podrá crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales Fonavon desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus personas a cargo, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

## ACUERDA

Establecer el reglamento del Fondo de Solidaridad, el cual está contenido en los siguientes artículos:

### CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objetivo:** Brindar apoyo a los asociados y a su grupo familiar en los momentos difíciles de calamidad o fallecimiento de alguno de ellos, a través de un auxilio que contribuya a mitigar el impacto por el evento ocurrido.

**Artículo 2. Grupo familiar:** Se definen los siguientes beneficiarios, para los programas de solidaridad que desarrolle FONAVON dirigidos al asociado y su grupo familiar:

#### Asociado casado o en unión libre:

- Cónyuge o compañero (a) permanente.
- Los padres del asociado



- Hijos del asociado

**Asociado soltero:**

- Hijos del asociado.
- Los padres del asociado.
- Los asociados solteros que no tengan hijos ni padres podrán beneficiar a un hermano.

**PARÁGRAFO 1:** Como compañero (a) permanente se entiende la persona que demuestre convivencia continua con el asociado(a) de manera pública, continua y singular, vínculo que podrá acreditarse mediante declaración juramentada por el asociado (a), documento público o afiliación a la seguridad social como grupo familiar.

**PARÁGRAFO 2:** La calidad de asociado y beneficiario de grupo familiar no es delegable.

**Artículo 3. Conformación:** Este Fondo de Solidaridad se conformará con los siguientes recursos:

1. Los aprobados por la Asamblea General de delegados, de acuerdo con la aplicación de distribución de los excedentes.
2. Con aportes de los asociados que se vinculen al programa exequial.

**PARÁGRAFO 1:** Una vez agotados estos recursos, FONAVON podrá desarrollar los programas con cargo al ejercicio financiero, previo presupuesto aprobado por la junta directiva.

**PARÁGRAFO 2:** La gerencia presentará informes de ejecución del Fondo de Solidaridad y los demás recursos asignados, con la periodicidad que defina la junta directiva.

**Artículo 4. Atribuciones:** La Junta Directiva faculta a la Gerencia para que evalúe y apruebe los auxilios establecidos en el presente reglamento. El auxilio de calamidad será aprobado por el Comité de Solidaridad.

En todo caso, para el otorgamiento de cualquier auxilio la Gerencia deberá tener en cuenta el saldo disponible en el Fondo de Solidaridad.

**Artículo 5. Comité de solidaridad:** El comité estará conformado por un integrante de la junta directiva, la gerencia y el responsable de los programas de bienestar social dentro del fondo, designado por la gerencia; este comité tendrá como responsabilidad analizar y aprobar las solicitudes de auxilio de calamidad presentadas por los asociados, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el presente reglamento.



**Artículo 6. Tipos de Auxilios:** FONAVON tiene establecidos los siguientes tipos de auxilios, con cargo al Fondo de Solidaridad:

- Auxilio de calamidad
- Auxilio programa exequial
- Auxilio de maternidad o paternidad
- Auxilio póstumo
- Auxilio de incapacidad total y permanente

**Artículo 7. Requisitos:** Para acceder a los auxilios contemplados en el presente reglamento, el asociado deberá:

- Estar al día en sus obligaciones económicas y reglamentarias con el Fondo.
- Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses como asociado hábil al Fondo, contados a partir de la fecha de ingreso registrado en el sistema de información de FONAVON.
- La exigencia de antigüedad aplicará de manera general para todos los auxilios de solidaridad, exceptuando el auxilio del programa exequial, que contempla tres (3) meses.

**Artículo 8. Disposiciones generales:**

- Los auxilios estipulados en el presente reglamento no son excluyentes entre sí, lo que quiere decir que pueden ser solicitados simultáneamente, siempre y cuando cumplan con los parámetros establecidos.
- A los auxilios se le descontarán los impuestos y/o retenciones a que haya lugar.
- La junta directiva podrá reglamentar aspectos no previstos y revisar los montos, plazos y demás aspectos, en el momento que considere pertinente, según la capacidad financiera del Fondo.
- La destinación de los auxilios será exclusiva y no podrá utilizarse para fines distintos a los previstos en este reglamento.

## CAPÍTULO II AUXILIO DE CALAMIDAD

**Artículo 9. Objetivo:** Ayudar a mitigar el impacto económico de los asociados y/o grupo familiar cuando se encuentren en situaciones calamitosas, que afectan su estabilidad económica y calidad de vida.

**Artículo 10. Destinación:** Como calamidad se establecen las siguientes destinaciones:

- **Salud:** Todo hecho imprevisto que ponga en riesgo la salud y vida del asociado o de sus beneficiarios, debido a insuficiente capacidad económica del mismo para asumir los costos asociados a dicho imprevisto, relacionados con eventos en la salud, accidentes incapacitantes, enfermedades de alto costo o



catastróficas, **gastos por hospitalización, cirugía, medicamentos, copagos**, entre otros, siempre que los mismos no estén cubiertos en su totalidad por seguros, pólizas y otros beneficios o prestaciones o auxilios de las empresas vinculantes.

- **Afectación de la vivienda del asociado o de un integrante del grupo familiar:** Para cubrir gastos inesperados o catastróficos, producidos por la naturaleza, actos terroristas o de orden público, que no estén cubiertos por las pólizas de seguros.
- **Asesorías:** Corresponde a los gastos relacionados con asesorías financieras, jurídicas y psicológicas.
- **Visitas domiciliarias:** Los costos de las visitas domiciliarios para identificar las situaciones particulares del entorno económico, social y familiar que está viviendo el asociado, que sirva como sustento para ser beneficiario del auxilio.
- **Otros:** Se podrán considerar otros eventos calamitosos que afecten igualmente el bienestar económico y familiar de los asociados, de acuerdo con el análisis y recomendación que emita el Comité de Solidaridad.

**PARÁGRAFO 1:** En ningún caso se considerará la posibilidad de otorgar un auxilio de calamidad, para cubrir moras o incumplimientos de pago por deudas contraídas por el asociado, en el libre manejo de sus recursos financieros.

**PARÁGRAFO 2.** Para acceder al auxilio de calamidad, los interesados deberán enviar su solicitud al Fondo dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la ocurrencia del evento, adjuntando los documentos requeridos y las pruebas que consideren pertinentes.

**Artículo 11. Documentos:** El asociado mediante solicitud escrita del auxilio, deberá informar clara y detalladamente la situación de la calamidad y presentar los documentos emitidos por las entidades jurídicamente avaladas que demuestren la situación de calamidad, como historias clínicas, facturas, recibos de pago, entre otros.

**PARÁGRAFO:** FONAVON podrá solicitar documentos adicionales a los entregados, con el fin de soportar la solicitud y posible entrega del auxilio.

**Artículo 12. Monto:** El comité de solidaridad evaluará la solicitud realizada por el asociado y con base en ello recomendará a la gerencia el valor a otorgar. En todo caso cada auxilio de calamidad no podrá superar el equivalente a tres (3) SMMLV.

**Artículo 13. Reconocimiento:** Una vez esté debidamente presentada y verificada la calamidad, FONAVON reconocerá el auxilio previamente recomendado por el comité al asociado y/o beneficiario en dinero o entregando el bien o servicio requerido.



**PARÁGRAFO:** El asociado podrá acceder al auxilio de calamidad una vez cada año, transcurridos trescientos sesenta y cinco días (365 días) de la utilización del anterior.

**Artículo 14. Legalización:** Una vez desembolsado el auxilio de calamidad, el asociado tendrá treinta (30) días hábiles para presentar la legalización de los recursos, presentando las respectivas facturas o documentos que soporten la destinación de estos.

**PARÁGRAFO:** En los casos donde se requiera un mayor plazo para legalización del auxilio, el asociado contará con veinte (20) días hábiles adicionales como último plazo.

**Artículo 15. Normas Disciplinarias:** En caso de comprobarse el uso indebido de un auxilio otorgado a uno de los asociados o en caso de no legalizarse dentro de los términos establecidos, en primera instancia la gerencia y en segunda instancia la Junta Directiva, evaluarán la aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con el Estatuto Social y exigirá la devolución de los dineros entregados.

### CAPÍTULO III AUXILIO PROGRAMA EXEQUIAL

**Artículo 16. Objetivo:** Brindar un recurso económico o la prestación de servicio orientado a cubrir los gastos cuando fallece uno de los asociados o los beneficiarios del grupo familiar que voluntariamente sean inscritos por el asociado en el programa exequial.

**Artículo 17. Destinación:** El auxilio podrá ser entregado a través de la contratación del servicio funerario con el proveedor designado por FONAVON o la entrega del auxilio en dinero, consignado a la cuenta del asociado o sus beneficiarios de ley, en caso de fallecimiento de éste.

**Artículo 18. Monto:** El valor máximo que se otorga es de hasta cuatro punto cinco (4.5) salarios mínimos legales vigentes (SMMLV).

**PARÁGRAFO:** Del valor del servicio prestado o el auxilio entregado, el 40% será asumido por FONAVON con cargo al Fondo de Solidaridad y el 60% será distribuido proporcionalmente entre todos los inscritos al programa y será descontado por deducción de nómina, para los asociados que pertenezcan a la empresa vinculante o a los asociados que pagan sus obligaciones directamente por caja.

**Artículo 19. Reconocimiento:** Una vez se presente el evento, el asociado o beneficiario elegirá una de las siguientes opciones:



- **Uso del servicio exequial a través del proveedor elegido por FONAVON:**

En este caso el asociado o beneficiario se comunica directamente con el proveedor para solicitar los servicios exequiales y el fondo pagará la factura del servicio hasta un máximo de 4.5 SMMLV.

En el evento que el servicio utilizado cueste menos del valor máximo del auxilio, en ningún caso se reembolsarán excedentes a favor del asociado. Con el pago de la factura se dará por entregado el auxilio exequial.

En caso de que la factura del servicio cueste más del valor máximo del auxilio, el asociado asumirá el excedente.

**PARÁGRAFO:** Cuando una asociada o beneficiaria vinculada al programa exequial se encuentre en estado de gestación y ocurra el fallecimiento del feto o del recién nacido, el Fondo garantizará la prestación del servicio exequial hasta los montos establecidos en el reglamento. En este caso, no aplicará el reconocimiento de auxilio en dinero, dado que el beneficio se limita exclusivamente a la cobertura del servicio.

- **Solicitud del auxilio en dinero:**

Para este caso el asociado deberá enviar al fondo el certificado de defunción del beneficiario fallecido y documento que compruebe el parentesco, una vez verificado, será consignado el auxilio en la cuenta registrada por el asociado en FONAVON.

En el evento que fallezca el asociado, el auxilio será entregado a los herederos que se hagan presentes dentro del plazo y con los requisitos estipulados en el aviso que para el efecto emita FONAVON. Una vez verificados los beneficiarios designados o herederos legítimos FONAVON les reconocerá el auxilio.

**PARÁGRAFO.** Para acceder al auxilio en cualquiera de las dos opciones, el fallecido (asociado o beneficiario) deberá estar vinculado al programa exequial como mínimo noventa (90) días calendario previos a la ocurrencia del evento

## CAPÍTULO IV

### AUXILIO DE MATERNIDAD O PATERNIDAD

**Artículo 20. Objetivo:** Apoyar económicamente a los asociados en el nacimiento o adopción de un hijo(a), como expresión de solidaridad y respaldo familiar.

**Artículo 21. Destinación:** Cubrir gastos derivados del nacimiento o adopción, tales como atención médica, cuidados iniciales, elementos de primera necesidad o trámites relacionados.



**Artículo 22. Documentos:** El asociado deberá realizar solicitud escrita en el formato diseñado por el Fondo y aportar el registro civil de nacimiento o sentencia de adopción.

**Artículo 23. Monto:** El valor máximo que se otorga es del veinte por ciento (20%) de un (1) salario mínimo legal vigente (SMMLV).

**PARÁGRAFO:** Cuando ambos padres del recién nacido o adoptado sean asociados del Fondo, el auxilio de maternidad o paternidad se reconocerá una sola vez por el mismo hecho generador, sin que exista derecho a su doble otorgamiento.

## CAPÍTULO V AUXILIO POSTUMO

**Artículo 24. Objetivo:** Brindar un apoyo económico a los beneficiarios del asociado en caso de fallecimiento de este, para mitigar el impacto económico de la pérdida.

**Artículo 25. Destinación:** Cubrir total o parcialmente los gastos funerarios y/o demás relacionados con el fallecimiento del asociado.

**Artículo 26. Documentos:** El (los) beneficiario (s) designado (s) debe (n) presentar la solicitud dentro de los tres (3) meses siguientes al deceso, realizando la solicitud escrita en el formato diseñado por el Fondo y aportar los siguientes documentos:

- Registro civil de defunción.
- Copia de cédula del (los) beneficiario (s).
- Documento que acredite parentesco o designación de beneficiario.

**Artículo 27. Monto:** El valor que se otorga es de siete (7) salarios mínimos legales vigentes (SMMLV).

**PARÁGRAFO:** FONAVON reconocerá el auxilio a los beneficiarios que sean herederos legítimos del asociado que se hagan presentes dentro del plazo y con los requisitos estipulados en el comunicado que para el efecto emita el Fondo.

## CAPÍTULO VI AUXILIO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

**Artículo 28. Objetivo:** Apoyar económicamente al asociado que, por enfermedad o accidente, pierda de manera permanente su capacidad laboral o quede en condición de invalidez.



**Artículo 29. Destinación:** Cubrir gastos económicos que se generen por el cese de actividades laborales del asociado a causa de la incapacidad total y permanente o por quedar en condición de invalidez.

**Artículo 30. Documentos:** El asociado o su representante legal deberá realizar solicitud escrita en el formato diseñado por el Fondo y aportar el dictamen de pérdida de capacidad laboral con una calificación igual o superior al 50%, emitida por la entidad competente (ARL, EPS, Junta de Calificación de Invalidez). En el caso de los asociados pensionados que queden en condición de invalidez, deberán aportar historia clínica o certificación médica donde conste esta condición.

**Artículo 31. Monto:** El valor que se otorga es de dos (2) salarios mínimos legales vigentes (SMMLV).

**Artículo 32. Aprobación del reglamento:** El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de FONAVON, en reunión celebrada el 29 de octubre de 2025, según consta en el Acta No. 173 y deroga cualquier norma anterior o que le sea contraria, sobre el mismo tema.

Para constancia firman,

SIGIFREDO REYES TORRES  
Presidente

Original firmado

JAIME YEPÉZ RAMÍREZ  
Secretario